

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Residuos Peligrosos

Desde el 24 de enero del 2007, fecha en que fue publicada la [Ley N° 2214](#) en el Boletín Oficial N° 2.611, la Ciudad cuenta con normativa específica sobre la gestión de Residuos Peligrosos.

La citada norma ha sido reglamentada por el [Decreto N° 2020-GCBA-07](#) publicado en el Boletín Oficial N° 2.831.

Esta Ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Los objetivos de esta norma son la promoción de la gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos, su minimización en cantidad y peligrosidad y la recuperación, el reciclado y la reutilización de los mismos.

A los fines de esta ley se considera residuo peligroso a todo residuo que se encuentre comprendido dentro del Anexo I y/o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II.

[Anexos de la Ley](#)

Quedan excluidos de los alcances de esta Ley:

- Los residuos sólidos urbanos.
- Los residuos patogénicos.
- Los residuos radiactivos.
- Los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves regulados por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia, a excepción de aquellos residuos peligrosos generados por los buques y aeronaves en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos

La Ley, en su Art. 11, crea el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos en el cual deben inscribirse, desde el 12 de junio de 2008, las personas físicas o jurídicas responsables de su generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

Inicio del Trámite de Inscripción

El art. 13 de la Ley 2214 establece que quienes se encuentren desarrollando actividades alcanzadas por la citada Ley, deberán inscribirse dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su reglamentación, es decir que **deberán inscribirse antes del 9 de septiembre de 2008.**

Asimismo, establece que, aquellos sujetos que cuenten con Certificado Ambiental Anual vigente o en trámite, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 24.051, quedarán

exceptuados de iniciar el trámite hasta el vencimiento de dicho certificado o de la última declaración jurada que dé cuenta del pago de la tasa ambiental.

Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos

El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos es el instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de gestión de los mismos. Tiene una validez de 2 años. Los transportistas y operadores, para poder desarrollar sus actividades, deberán inscribirse en el citado Registro y obtener el correspondiente Certificado.

Las empresas habilitadas actualmente para el transporte y tratamiento de estos residuos peligrosos, se encuentran en la página web de la [Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación](#).

Los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente, o aquél que homologue la Autoridad de Aplicación.

Los generadores de residuos peligrosos podrán, hasta tanto obtengan el primer C.G.R.P., enviar los residuos a tratar por transportistas y operadores habilitados utilizando el número de inicio de trámite.

Para aquellos transportistas de residuos peligrosos que transporten residuos provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otra jurisdicción, tendrán plena validez los Certificados Ambientales Anuales emitidos por la autoridad ambiental nacional que deberán ser homologados en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, debiendo portar constancia de dicha homologación en el vehículo.